



VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIX - N° 187
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 379..... Pag. 1

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 324..... Pag. 2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 40 - Letra:D..... Pag. 3

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 379

Córdoba, 25 de septiembre de 2025.-

VISTO: Las competencias asignadas a este Ministerio de Bioagroindustria mediante Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956 y lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 5350 (T.O. 6658), sustituido por la Ley N° 10.618;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°2025/SGG-00000731 registro de la Secretaría General de la Gobernación, se aceptó la renuncia del Sr. Gustavo Rafael BALBI (D.N.I. N° 22.501.680) al cargo de Director General de Fiscalización y Control, dependiente de este Ministerio de Bioagroindustria, a partir del día 30 de septiembre de 2025.

Que el artículo 3 de la Ley N° 5350 (T.O. 6658), sustituido por la Ley N° 10.618 prevé la encomienda de firma en materias de su competencia legal o delegada por parte de los titulares de la jurisdicción a los titulares de las unidades administrativas que de él dependan para que firmen en su nombre sus actos o resoluciones, sin que ello altere o menoscabe su competencia o responsabilidad en la decisión.

Que, en virtud de la renuncia del Sr. Director General de Fiscalización y Control, resulta necesario en la instancia encomendar la firma de todos los actos o instrumentos legales que se dicten: en el marco de sumarios administrativos, especialmente referidos a la imposición de sanciones (apercebimiento, multa, clausura, decomiso, inhabilitación registral) y a la resolución de recursos interpuestos; que resuelvan cuestiones de funcionamiento interno de la Dirección General de Fiscalización y Control, tales como autorizaciones de manejo al personal, asuntos administrativos y registrales; la autorización/suscripción de facturas, notas internas / solicitudes de compra y pago de facturas, certificados de registro, anticipos y rendición de caja chica.

Que la encomienda de firma, se establece asimismo en el marco de las facultades delegadas a la Dirección General de Fiscalización y Control mediante Resolución Ministerial N° 333/2008 respecto de las Leyes: Ley N° 8863 y Decreto N° 115/04 — Creación de Consorcios de Conservación de Suelos; Ley N° 8936 — Conservación de los Suelos; Ley N° 6974 y Decreto N° 4995/83 — Faenamiento e Industrialización de Carnes; Ley N° 10.326 — Código de Convivencia Ciudadana (art.

115 al 118 Faenamiento Clandestino); Ley N° 5542 — Marcas y Señales; Ley N° 8417 — Control de enfermedades pecuarias; Ley N° 8820 — Prohibición de utilización de herbicidas; Ley N° 8095 — Fiscalización lechera; Ley N° 9164 — Productos químicos o biológicos de uso agropecuario; Ley N° 5142, su Modificatoria Ley N° 6429 — Ejercicio de la Medicina Veterinaria; Ley N° 27.279 — Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios; Ley 8079 — Régimen de Explotación y Producción Apícola; Ley N° 10.467 — Creación de Plan Provincial Agroforestal.

Que la encomienda de la firma se hace en favor del señor Subsecretario de Biodesarrollo e Innovación Agropecuaria de esta Cartera de Estado, desde el 1 de octubre de 2025 y todo dentro de la esfera de competencias de esta Cartera de Estado y conforme lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 5350 (T.O. 6658), sustituido por la Ley N° 10.618.

Que, asimismo, corresponde que el firmante por encomienda haga constar esta circunstancia mencionando la resolución que lo autoriza.

Por ello, el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, el artículo 3 de la Ley N° 5350 (T.O. 6658), sustituido por la Ley N° 10.618 registro del Ministerio de Bioagroindustria, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º ENCOMENDAR la firma de todos los actos o instrumentos legales que se dicten: en el marco de sumarios administrativos, especialmente referidos a la imposición de sanciones (apercebimiento, multa, clausura, decomiso, inhabilitación registral) y a la resolución de recursos interpuestos; que resuelvan cuestiones de funcionamiento interno de la Dirección General de Fiscalización y Control, tales como autorizaciones de manejo al personal, asuntos administrativos y regis-

trales; la autorización/suscripción de facturas, notas internas / solicitudes de compra y pago de facturas, certificados de registro, anticipos y rendición de caja chica; todo en el marco de las facultades delegadas a la Dirección General de Fiscalización y Control mediante Resolución Ministerial N° 333/2008 respecto de las Leyes: Ley N° 8863 y Decreto N° 115/04 — Creación de Consorcios de Conservación de Suelos; Ley N° 8936 — Conservación de los Suelos; Ley N° 6974 y Decreto N° 4995/83 — Faenamiento e Industrialización de Carnes; Ley N° 10.326 — Código de Convivencia Ciudadana (art. 115 al 118 Faenamiento Clandestino); Ley N° 5542 — Marcas y Señales; Ley 8417 — Control de enfermedades pecuarias; Ley N° 8820 — Prohibición de utilización de herbicidas; Ley N° 8095 — Fiscalización lechera; Ley N° 9164 — Productos químicos o biológicos de uso agropecuario; Ley N° 5142, su Modificatoria Ley N° 6429 — Ejercicio de la Medicina Veterinaria; Ley N° 27.279 — Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios; Ley N° 8079 — Régimen de Explotación y Producción Apícola; Ley N° 10.467 — Creación

de Plan Provincial Agroforestal; al señor Subsecretario de Biodesarrollo e Innovación Agropecuaria de esta Cartera de Estado, desde el 1 de octubre de 2025; todo dentro de la esfera de competencias de esta Cartera de Estado y conforme lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 5350 (T.O. 6658), sustituido por la Ley N° 10.618.

ARTÍCULO 2º ESTABLECER que el firmante por encomienda referido en el artículo precedente de constancia de esta circunstancia mencionando el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º PROTOCOLICESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba y a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 379/2025

FDO. SERGIO SEBASTIÁN BUSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 324

Córdoba, 24 de septiembre de 2025

VISTO: La Resolución N° 2025/RC-00000278 de fecha 09 de septiembre de 2025, del Protocolo de Resoluciones de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. – Año 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que el Directorio de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. mediante la citada Resolución N° 2025/RC-00000278 resolvió: “ARTICULO 1º: APROBAR las Bases y Condiciones que, como Anexo I, integran la presente Resolución. ARTICULO 2º: DISPONER el llamado del CONCURSO PROVINCIAL A LA PRODUCCION DE CORTOMETRAJE DE ANIMACION, de conformidad a las Bases y Condiciones aprobadas en el artículo precedente”.

Que, con posterioridad al dictado del instrumento mencionado, se advirtió la existencia de un error material involuntario en el Punto 9 de las bases y condiciones aprobadas como Anexo I, referido a la modalidad de pago del aporte económico a otorgar a los beneficiarios del referido Concurso, donde se consignó: “9. El/LA PRODUCTOR/A GANADOR/A cuyo PROYECTO sea beneficiario del aporte económico tendrá un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses a partir del pago de la cuota única para presentar lo siguiente: El monto total estipulado del aporte económico se abonará en dos (2) cuotas, según el siguiente detalle: (...)”, debió consignarse: “9. El/LA PRODUCTOR/A GANADOR/A cuyo PROYECTO sea beneficiario del aporte económico tendrá un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses a partir del pago de la cuota única para presentar lo siguiente: El monto total estipulado del aporte económico se abonará en una (1) cuota, según el siguiente detalle: (...)”;

Que advertido el error la Subdirectora de Industrias Culturales de esta Agencia y Coordinadora del Polo Audiovisual Córdoba solicita se rectifique ese error por instrumento legal.

Que esta rectificación no modifica sustancialmente el contenido de

las bases y condiciones del concurso, por lo que el plazo de inscripción inicialmente previsto se mantiene desde el día 8 de septiembre hasta el día 13 de octubre de 2025, tal como estaba estipulado, siendo válidas las postulaciones realizadas en todo ese periodo.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1º: RECTIFICAR el Punto 9. del Anexo I de la Resolución N° 2025/RC-00000278 de fecha 09 de septiembre de 2025 y DONDE DICE: “9. El/LA PRODUCTOR/A GANADOR/A cuyo PROYECTO sea beneficiario del aporte económico tendrá un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses a partir del pago de la cuota única para presentar lo siguiente: El monto total estipulado del aporte económico se abonará en dos (2) cuotas, según el siguiente detalle: (...)”, DEBE DECIR: “9. El/LA PRODUCTOR/A GANADOR/A cuyo PROYECTO sea beneficiario del aporte económico tendrá un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses a partir del pago de la cuota única para presentar lo siguiente: El monto total estipulado del aporte económico se abonará en una (1) cuota, según el siguiente detalle: (...)”; tal como queda estipulado en las bases y condiciones que como Anexo I se incorporan e integran la presente.

ARTICULO 2º: RATIFICAR el contenido de la Resolución Digital N° 2025/RC-00000278, emanada de este Directorio, en todo aquello que no sea objeto de rectificación ni contradicción en este instrumento legal.

ARTICULO 3º: PROTOCOLICESE, publíquese, comuníquese y archívese.

FDO.: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DELBONO, VOCAL DEL DIRECTORIO.

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 40 - Letra:D

Córdoba, 22 de septiembre de 2025

VISTO el Expediente N° 0733-010116/2025 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "ADECUACIÓN CANAL ESTE MANFREDI – CANAL NORTE IMPIRA (DPTO. RÍO SEGUNDO)".

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 4 luce agregada Resolución Digital N° 2024/APRHI-00000118 expedida por esta Administración Provincial con fecha 4 de Octubre de 2024, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que al Orden N° 1 luce incorporada la Memoria Descriptiva de la obra y al Orden N° 6 la planimetría del sector afectado por la misma, rubricada por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos de ésta Administración Provincial.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que consiste en un proyecto que plantea: "...realizar una limpieza de la totalidad de las canalizaciones existentes en estudio, las cuales comprenden, una obra principal de 15.240 metros de longitud aproximadamente y un conjunto de obras secundarias que contabilizan un total 3.000 metros de longitud. Se prevé además realizar en algunos sectores una readecuación de la sección y uniformizar las pendientes de la solera, para mejorar el escurrimiento hidráulico".

Que al respecto, al Orden N° 67 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, por la cual expone que "...Atento al Plano de Afectación Parcelaria incorporado al Orden 6 expedido por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos, a documentación acompañada al Orden 8/66, de donde surgirían todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos de Orden 7, se advierte que se trata de una obra alcanzada por el art. 20 bis de la ley N° 6394 de Expropiaciones..."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m²); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)...", y continúa exponiendo que "...se entiende que conforme los antecedentes mencionados debería imputarse la suma DE PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.618.458,35)".

Que el mencionado Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23°

de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2025/000-00000222 obrante al Orden N° 68 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "ADECUACIÓN CANAL ESTE MANFREDI – CANAL NORTE IMPIRA (DPTO. RÍO SEGUNDO)" según Planilla de Individualización de Terrenos y Planos de Afectación Parcelaria, que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal.

Artículo 2°: DESTACAR que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 3°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales del inmueble afectado y conforme lo normado por el Artículo 24 inc. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 4°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo del inmueble a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO